

Al Despacho de la señora Juez hoy 09 de junio de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

AUM. ALIM. 2022-229

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por la señora ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No aportó Poder conferido por la demandante.
2. No aportó el registro civil de los niños Dilan Jesualdo y Luz de Luna Buitrago Rodríguez, con el fin de verificar el parentesco.
3. No aportó la escritura pública No 03105 de octubre 29 de 2018 donde se estableció la cuota alimentaria.
4. No aportó la dirección física y electrónica de las partes (Núm. 10 art. 82 C.G.P.), la cual se requiere para establecer la competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

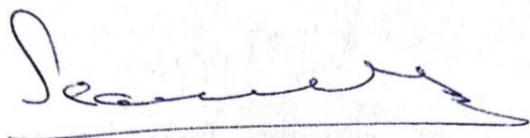
RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR